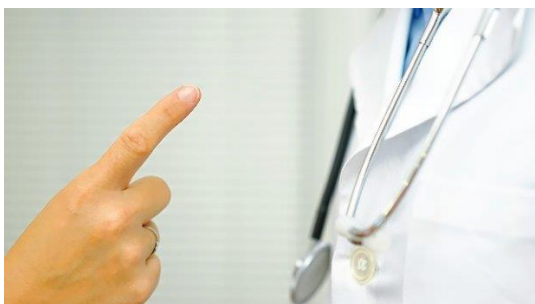


Agredir a un médico privado no es un delito de atentado a la autoridad

Soy médico de un centro hospitalario privado de Madrid. Hace unos días tuve un incidente con un paciente que llevaba esperando bastante tiempo para ser atendido. Comenzó a gritarme y se colocó delante de mí para asustarme, impidiéndome caminar. Le expliqué que debía aguardar su turno y que la consulta estaba colapsada por una urgencia. Realmente no llegó a agredirme. ¿Qué se puede hacer en estos casos? ¿Qué podría sucederle al paciente? D.P.L. (Madrid)

DIARIO MEDICO. Federico Guirado | 11/07/2017 00:00

<http://www.diariomedico.com/2017/07/11/area-profesional/la-consulta/agredir-a-un-medico-privado-no-es-un-delito-de-atentado-a-la-autoridad->



Cualquier abogado recomendaría que se **denunciaran penalmente** este tipo de hechos que desgraciadamente son tan habituales en la sanidad pública principalmente. De hecho, gracias a que estas situaciones llegan a los tribunales y a los medios de comunicación, se ha producido un endurecimiento de las penas en los delitos cometidos en el ámbito sanitario público, con la extensión del delito de atentado contra la autoridad del **artículo 550 del Código Penal** (CP) a las agresiones e intimidaciones graves frente al personal sanitario. De modo que, actualmente, las penas previstas para este delito comprenden prisión de uno a cuatro años y penas de multa de entre tres y seis meses, considerándose en este caso apropiadas las penas mínimas al no concurrir una agresión física con lesiones.

En su caso, al tratarse de un sanitario de un centro privado, la intimidación sufrida por usted no se encuentra amparada por el delito de atentado contra la autoridad. A este respecto, se ha cuestionado que la modificación de este precepto, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, solamente tipifique las **conductas ejercidas sobre un**

funcionario sanitario y no contra un sanitario de un centro privado, cuando realmente ambos prestan un servicio esencial, en aras al derecho constitucional de todos los ciudadanos a la protección de la salud. Al no poder aplicarse en su caso dicho precepto de atentado contra la autoridad, se aplicaría el tipo penal genérico del delito de coacciones de carácter leve previsto en el artículo 172.3 del CP, que lleva aparejada una pena **multa de 1 a 3 meses**, exigiéndose en este caso la denuncia de la persona agraviada y no siendo, por tanto, perseguible a instancias del Ministerio Fiscal.